



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO A LA PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S., UN ÁREA PARCIAL DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-82022**

**LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrada por el Decreto Departamental 2024070000001 del 01 de enero del 2024, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, de acuerdo al Decreto N 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, *"Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, modificado mediante Ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022, se establece que a la Secretaría de Suministros y Servicios le compete administrar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia.
- 2) Que, por medio del Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022.
- 3) Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
- 4) Que, la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S., solicitó la entrega en comodato de un área parcial del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria 001-82022.
- 5) Que, tratándose de los contratos de comodato entre entidades públicas, procede la contratación directa a través de contrato o convenio interadministrativo conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para*

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO A LA PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S., UN ÁREA PARCIAL DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-82022

*la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”.*

6) Que, la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S fue creada como un Establecimiento Público, del orden departamental, por acciones simplificada, descentralizada por servicios de orden departamental, constituida conforme a las leyes de la Republica de Colombia.

7) Que, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos con el objeto de entregar a título de comodato a la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S., un área parcial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-82022, propiedad del Departamento de Antioquia”, los cuales pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II – o en la Dirección de Bienes y Seguros, en la Calle 42B No. 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.

8) Que, por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos fiscales, se toma el valor contable del bien registrado en el sistema de información contable del Departamento SAP, el cual equivale a la suma de mil treinta y seis millones ciento treinta y cuatro mil ciento veintinueve pesos M/L, (\$1.036.134.129) valor correspondiente al área (216.17m<sup>2</sup>).

9) Que, en sesión del 12 de agosto de 2024, según acta No. 09, el Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia, recomendó la entrega a título de comodato a un área parcial del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria 001-82022, La duración del contrato será por el término de Cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

10) Que, en igual sentido fue recomendado por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el día 21 de agosto de 2024 según Acta No. 060 y por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación el día 27 de agosto de 2024.

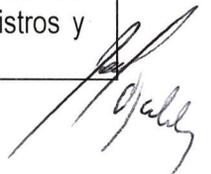
11) Que en la actualidad cursa una reforma administrativa a la Estructura Orgánica del Departamento de Antioquia, razón por la cual, corresponde a la Secretaria de Suministros y Servicios realizar la presente resolución, dado que la competencia recae aún en la Secretaría de Suministros y Servicios, sin embargo se hace la salvedad de que una vez entre en vigencia la nueva estructura organizacional, la continuidad de las etapas contractuales y pos contractuales se realizará por la dependencia u organismo que a futuro cumpla las actividades y competencias de la Secretaría de Suministros y Servicios.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para *“Entregar a título de comodato a la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S., un área parcial del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria 001-82022”.*

**PARAGRAFO 1.** Una vez entre en vigencia la nueva estructura organizacional del Departamento de Antioquia, la continuidad de las etapas contractuales y pos contractuales se realizará por la dependencia u organismo que a futuro cumpla las actividades y competencias de la Secretaría de Suministros y Servicios.



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO A LA PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S., UN ÁREA PARCIAL DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-82022

**ARTICULO SEGUNDO.** Por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos fiscales, se toma el valor contable del bien registrado en el sistema de información contable del Departamento SAP, el cual equivale a la suma de mil treinta y seis millones ciento treinta y cuatro mil ciento veintinueve pesos M/L, (\$1.036.134.129) valor correspondiente al área (216.17m<sup>2</sup>).

**ARTICULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Ofelia Elcy Velásquez Hernández*  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Suministros y Servicios

	Nombre	Firma	Fecha
<b>Proyectó</b>	Claudia Patricia Mesa González / P.U. / Dirección de Bienes y Seguros	<i>[Firma]</i>	31/09/24
<b>Revisó</b>	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director(E) de Bienes y Seguros	<i>[Firma]</i>	3-9-24
<b>Aprobó</b>	León David Quintero Restrepo / Director de Abastecimiento / SSS	<i>[Firma]</i>	03/sep/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.